



-Si el Asegurado conductor fue repatriado o transportado en la garantía I. A) Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos.

-Si la enfermedad o heridas impiden al Asegurado conducir después del dictamen del médico del Asegurador.

-En caso de defunción del Asegurado conductor.

Todo ello siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del vehículo.

En caso de envío de un conductor, el Asegurador no se hace cargo de los gastos de consumo y otros específicos del vehículo.

G) ENVÍO DE REPUESTOS.

En caso de avería o accidente, el Asegurador enviará, por el medio más rápido a su alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que estos no se puedan obtener "in situ".

Cuando, para lograr una mayor rapidez en la entrega, los repuestos lleguen solamente hasta el Aeropuerto Aduanero más próximo al sitio donde se encuentre el vehículo, el Asegurador sufragará los gastos de transporte desembolsados por el Asegurado (tomando como base la tarifa de tren en primera clase), para ir a buscar los repuestos al Aeropuerto.

El Asegurador anticipa el coste de adquisición de los repuestos, **pero el Asegurado debe reembolsar tal anticipo al término de su viaje contra la presentación de las facturas satisfechas en su momento por aquél.**

Los derechos de aduana son de cuenta del Asegurado.

El Asegurador no tendrá la obligación de facilitar los repuestos si tampoco se encuentran en España o si ya no se fabrican.

Cuando sea preciso, el Asegurador se hará cargo de los gastos de abandono del vehículo o, de no ser posible éste, de los necesarios para su traslado al país en donde pueda efectuarlo.

H) GASTOS DE CUSTODIA PARA EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

En caso de que el vehículo exija gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, el Asegurador se hará cargo de los mismos **hasta un límite de 120 €.**

I) ANTICIPO DE FIANZA JUDICIAL EN EL EXTRANJERO.

En caso de accidente de tráfico y de serle exigida al Asegurado por las autoridades competentes del país en que ocurra, una fianza penal, el Asegurador anticipa ésta **hasta la cantidad límite de 4.208 €.** El Asegurado tendrá que reintegrar el importe de la fianza

anticipada en el plazo máximo de tres meses, a partir de su petición por parte del Asegurador. Si antes de este plazo, la cantidad anticipada hubiese sido reembolsada por esas mismas autoridades, el Asegurado quedará obligado a restituirla inmediatamente al Asegurador.

J) GASTOS DE DEFENSA LEGAL EN EL EXTRANJERO.

Cuando a consecuencia de un accidente de tráfico, el Asegurado tenga necesidad de contratar su defensa legal, el Asegurador asumirá, **hasta el límite de 601 €**, los gastos que la misma comporte.

Si el Asegurado no está en condiciones de designar un Abogado, lo hará el Asegurador, sin que por ello pueda serle exigida responsabilidad alguna.

CONDICIONES ADICIONALES

1º Serán de aplicación a esta garantía las Condiciones Generales del Seguro Multirriesgo del Automóvil en tanto no se opongan a lo ahora establecido. En todo caso, el Asegurador no es responsable de los retrasos e incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.

2º Respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el Asegurador solo se hace cargo del exceso sobre los que por ellas se hayan previsto normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.).

3º Será condición indispensable para que el Asegurador asuma sus obligaciones que el mismo sea inmediatamente avisado de las contingencias aseguradas y haya prestado su conformidad.

El reembolso de los gastos lo hará contra los documentos justificativos (facturas, recibos o análogos) y dentro de los límites convenidos, reservándose el derecho a exigir a los Asegurados la devolución de los billetes del pasaje no utilizados.

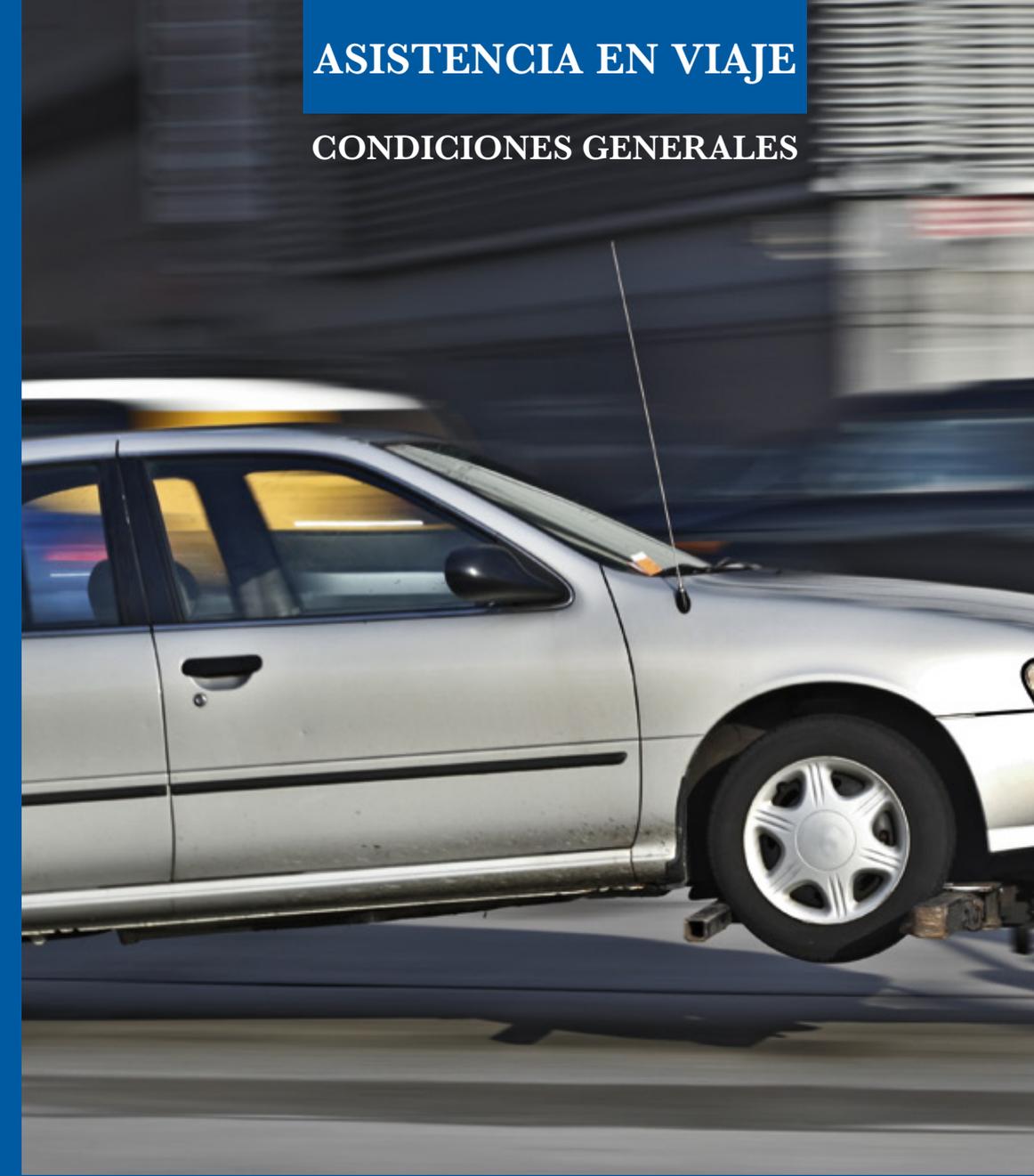
4º El Asegurador queda subrogado en todos los derechos y acciones que puedan corresponder a las personas aseguradas, contra cualquier tercero responsable, hasta el límite del coste a su cargo en el respectivo siniestro.

MMT
SEGUROS

MUTUA MMT SEGUROS, S.M. DE SEGUROS A PRIMA FIJA
C/Trafalgar, 11. 28010 Madrid. T. 91 594 88 00 - www.mmtseguros.es

ASISTENCIA EN VIAJE

CONDICIONES GENERALES



MMT
SEGUROS



DEFINICIONES

ASEGURADO:

La persona física, residente en España, titular de la póliza y su cónyuge, así como:

- sus ascendientes, **siempre que convivan en el mismo domicilio de aquéllos.**
- sus descendientes, **en tanto estén fiscalmente a su cargo.**

No se modifica ni perjudica el derecho de los Asegurados, si estos viajaran por separado. La condición de Asegurado se reconoce también, en caso de accidente de tráfico, a cualquier otra persona que viaje en el vehículo.

VEHÍCULO ASEGURADO:

-El vehículo automóvil designado en las Condiciones Particulares con un peso o tonelaje total en carga inferior a 3,5 toneladas, **con exclusión de los dedicados, incluso a título ocasional, al transporte público de mercancías.**

-La caravana o remolque designados en las Condiciones Particulares, **con exclusión de los especialmente adaptados para el transporte de embarcaciones o animales.**

VALOR RESIDUAL:

Se entenderá por valor residual el valor venal, conforme a lo definido en las Condiciones Generales de la póliza del Seguro Multirriesgo del Automóvil, deduciendo de éste el coste de la reparación del vehículo (conforme al presupuesto del taller más próximo al lugar del siniestro).

OBJETO DE LA COBERTURA

I. RIESGOS A PERSONAS (con o sin vehículo)

Esta garantía es válida en España, **fuera de un radio de 30 kms. del domicilio habitual del Asegurado (15 kms. en las Islas Canarias e Islas Baleares)** y en el resto del mundo.

A) REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS.

Según la urgencia o gravedad del caso y el criterio del médico que lo trate, el Asegurador toma a su cargo el transporte del Asegurado, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta su ingreso en un centro hospitalario en España cercano a su residencia, o a su propio domicilio habitual cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta la residencia del Asegurado.

Medio de transporte:

- Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del Mar Mediterráneo.
- Avión de líneas regulares, tren o barco.
- Ambulancias.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso el Asegurador sustituirá a los organismos de socorro de urgencia ni se hará cargo del coste de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por el Asegurador en cada caso, de acuerdo con el médico que trate al Asegurado y, si hay lugar a ello, con su familia.

B) REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA.

Cuando el retorno de uno de los Asegurados se hubiere realizado por cualquiera de las causas descritas en el apartado anterior, y ello impida al resto de los Asegurados continuar viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hace cargo del transporte para el regreso de los mismos a su domicilio.

C) REGRESO ANTICIPADO.

Si cualquiera de los Asegurados en viaje debe interrumpirlo en razón del fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado o hermano, el Asegurador le hará entrega de un billete de tren (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento al de inhumación en España del familiar fallecido, y un billete de regreso, al lugar donde se encontraba al producirse tal evento, o dos billetes hasta su domicilio habitual, **siempre que el acompañante tenga la condición de Asegurado.**

D) DESPLAZAMIENTO DE UN ACOMPAÑANTE JUNTO AL ASEGURADO HOSPITALIZADO.

Si el estado del Asegurado enfermo o herido impide su repatriación o regreso inmediato y si la hospitalización en el lugar donde se encuentre **excediera de diez días**, el Asegurador asumirá a su cargo:

- Un billete de ida y vuelta de tren (primera clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de la familia del Asegurado, o persona que éste designe, acudir al lado del hospitalizado.
- De producirse la hospitalización en el extranjero, el Asegurador se hará cargo de la estancia en un hotel, **como máximo de tres estrellas y por un periodo no superior a diez días.**

E) REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO.

En caso de defunción de un Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que lo acompañaran y tuvieran la condición de Asegurados.

Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento post-mortem y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a los requisitos legales, **hasta un límite de 600 €.** **En ningún caso, el coste del ataúd habitual, los de inhumación y/o los de ceremonia, serán a cargo del Asegurador.**

F) PAGO O REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO.

Mediante esta garantía el Asegurador tomará a su cargo los gastos que le sean originados a cada Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del periodo de validez de esa cobertura, **hasta un límite de 3.006 €.** **En todo caso, los gastos odontológicos se limitan a 60 €.** **Los reembolsos de los gastos aquí citados serán en todo caso complementarios de otras percepciones a las que tengan derecho, tanto el Asegurado como sus causahabientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.**

Por consiguiente, el Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y a resarcir al Asegurador de cualquier cantidad que éste haya anticipado.

G) INMOVILIZACIÓN EN UN HOTEL.

Si el Asegurado enfermo o herido no pudiera regresar, por así estimarlo el médico que lo trate de acuerdo con el médico designado por el Asegurador, éste se hará cargo de la estancia en un hotel, **como máximo de tres estrellas y por un periodo no superior a diez días.**

H) AYUDA A LA LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJES.

En caso de demora o pérdida del equipaje, el Asegurador prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA “I. RIESGOS A PERSONAS”

Quedan excluidas:

- Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el Asegurado en el momento de iniciar el viaje.**
- Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el Asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.**
- Los embarazos.** No obstante, hasta el 6º mes de gestación quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- Los gastos relativos a una enfermedad crónica, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.**
- Cualquier tipo de gasto médico inferior a 9 €.**
- La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.**

II. RIESGOS DEL VEHÍCULO

Esta garantía es válida en España (sin franquicia alguna de kilómetros desde el domicilio habitual del Asegurado), **en el resto de Europa y en los países limítrofes del Mar Mediterráneo.**

Se vincula al vehículo y a las personas aseguradas.

La prestación de asistencia se proporcionará en caso de accidente o avería. Se considerará dentro de la definición de avería los siguientes supuestos: pinchazo, falta de carburante, error al repostar combustible, fallo de la batería y pérdida de las llaves.

A) REMOLQUE Y/O REPARACIÓN DE URGENCIA EN CARRETERA DEL VEHÍCULO EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE Y RESCATE DEL MISMO.

Si el vehículo fuera irreparable “in situ”, el Asegurador se hará cargo de los gastos de remolque o de transporte desde el lugar de la inmovilización **hasta el taller designado por el Asegurado dentro de un radio de 150 kms.**

Cuando sea posible reparar en carretera la avería que impida al vehículo asegurado continuar el viaje por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y mano de obra necesaria para efectuar esta reparación de urgencia, **siempre que ésta pueda realizarse en el lugar de inmovilización del vehículo.**

Quedarán expresamente excluidos de esta garantía los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente, fuera necesario sustituir.

En los supuestos en que el vehículo tuviera que ser

rescatado por vuelco o caída en desnivel, **siempre que hubiera estado circulando por vías aptas para la circulación**, el Asegurador se hará cargo de los gastos de rescate del vehículo **hasta el límite máximo de 300 €.**

B) REPATRIACIÓN DEL VEHÍCULO POR AVERÍA O ACCIDENTE EN EL EXTRANJERO.

Si el vehículo indisponible no se pudiera reparar **en un plazo de cinco días y la reparación hubiera de durar 8 horas o más**, según el baremo oficial del fabricante, el Asegurador organizará y se hará cargo de la repatriación del mismo, hasta el taller designado por el Asegurado cercano a su domicilio.

Dichos gastos a cargo del Asegurador no podrán en este caso superar el valor residual del vehículo en el momento de la repatriación, o en caso de robo el valor residual que tenga cuando se recupere.

El Asegurador se hará cargo también de la repatriación del remolque o caravana, **hasta el límite de su valor residual**, en caso de que el vehículo motriz sea repatriado. **El Asegurador no es responsable de los retrasos en la repatriación del vehículo por dificultades o impedimentos ajenos a su voluntad.**

C) SERVICIO A LOS ASEGURADOS EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR AVERÍA O ACCIDENTE.

En España:

Si el vehículo no es reparable durante el día y la duración prevista de las reparaciones es superior a 2 horas, según el baremo oficial del fabricante, el Asegurador se hará cargo de la estancia de los Asegurados en un hotel, **como máximo de tres estrellas y por un periodo no superior a tres días, para esperar la reparación del vehículo.**

Si el vehículo quedara inmovilizado **durante más de 48 horas y las reparaciones hubieran de durar 8 horas o más**, según el baremo oficial del fabricante, el Asegurador pondrá a disposición de cada uno de los Asegurados que viajaban en el vehículo, un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista), o un vehículo de alquiler de la misma categoría que el vehículo inmovilizado para todos ellos, al objeto de poder continuar el viaje, bien hasta el domicilio del Tomador o hasta el punto de destino. **La utilización de esta garantía excluye el derecho a los gastos de hotel.**

La utilización del vehículo de alquiler queda supeditada a las disponibilidades existentes y al cumplimiento de las condiciones del contrato de alquiler. El periodo de alquiler será como máximo de dos días, siempre que el recorrido y

la hora de ocurrencia lo justifiquen.

En el extranjero:

Si el vehículo no es reparable durante el día y la duración prevista de las reparaciones es superior a 2 horas, según el baremo oficial del fabricante, el Asegurador se hará cargo de la estancia de los Asegurados en un hotel, **como máximo de tres estrellas y por un periodo no superior a diez días**, para esperar la reparación del vehículo.

Cuando el vehículo quedara inmovilizado **durante más de cinco días y las reparaciones han de durar 8 horas o más**, según el baremo oficial del fabricante, el Asegurador pone a disposición de cada uno de los Asegurados que viajaban en el vehículo, un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista), ofreciéndoles la opción de volver hasta el domicilio del Tomador o de continuar hasta el lugar de destino, **siempre y cuando los gastos del Asegurador en este último caso no superen los de regreso a su domicilio. La utilización de esta garantía excluye el derecho a los gastos de hotel.**

D) SERVICIO A LOS ASEGURADOS EN CASO DE ROBO DEL VEHÍCULO.

Las condiciones establecidas en la cláusula anterior, serán de aplicación si el vehículo fuere robado y no fuese hallado durante las 48 horas siguientes a la denuncia del robo ante las autoridades competentes del país en que tenga lugar.

E) RETORNO DEL VEHÍCULO REPARADO “IN SITU” O RECUPERADO DESPUÉS DE UN ROBO.

Cuando el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado en el mismo lugar o si los Asegurados han hecho uso de la garantía C) anterior, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista), para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre o, a elección del Asegurado, enviará un conductor.

Si el vehículo hubiera sido robado y se recuperara en estado de funcionamiento, se procederá de la misma forma; si es hallado con averías que le impidan circular, se aplicará la Cláusula B) precedente, con la salvedad de que el vehículo será en todo caso trasladado al taller designado por el Asegurado cercano a su domicilio.

En ambos casos, por lo que concierne al robo del vehículo, el regreso queda cubierto hasta seis meses después de la fecha de producirse.

F) ENVÍO DE UN CONDUCTOR.

El Asegurador enviará un conductor para recoger el vehículo asegurado en los casos siguientes: